

**Constancia de Secretaría:** Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez proceso declarativo VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA CIVIL.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA CIVIL promovida a través de apoderada judicial por la señora por LIGIA RÍOS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 25.153.779 en contra de los señores JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 10.278.204; JORGE IVAN LONDOÑO VALENCIA , identificado con cédula de ciudadanía 10.257.810 y la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con N.I.T. 860.009.578 – 6.

Pretende la parte demandante lo siguiente:

**“PRETENSIONES PRINCIPALES**

PRIMERA: Que se declare la resolución del contrato 1-22-12-2021 suscrito por mi poderdante y el Señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO por el incumplimiento de este.

1.1 Que en consecuencia se ordene al Señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO que restituya a mi mandante la suma de diecinueve millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (19´750.000.00) equivalentes al 50% del anticipo para empezar la obra que la Señora LIGIA RÍOS GARCÍA pagó el día 22 de diciembre de 2021.

1.2 Que se ordene el pago de los intereses moratorios a razón del 2% mensual, desde el 22 de diciembre de 2021 día de celebración del contrato, los cuales hasta la fecha de presentación de esta demanda son de cinco millones ciento treinta y cinco mil pesos m/cte (\$5.135.000.00), y los que se sigan generando hasta que se realice el pago.

1.3 Que se ordene al Señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO el pago de la multa de CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$5.000.000.00) de la que habla la cláusula penal del contrato objeto del litigio por el incumplimiento del contrato.

SEGUNDA: Que se convoque a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como tercero civilmente responsable para que pague a mi mandante la suma del valor asegurado amparados en la póliza de cumplimiento que se allega.

TERCERA: Que se ordene el pago de los perjuicios morales estimados en 50 SMMLV.

CUARTA: Que se declare la nulidad de la cláusula décima cuarta del contrato.

**Auto notificado por estado del 9 de junio de 2023**

### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

PRIMERA: Que se declare que el Señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO incumplió el contrato 1-22-12-2021 suscrito con mi poderdante al no dar inicio a la obra y apropiarse del anticipo de la suma de diecinueve millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (19'750.000.00).

1.1. Que en consecuencia se ordene al Señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO que restituya a mi mandante la suma de diecinueve millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (19'750.000.00) equivalentes al 50% del anticipo para empezar la obra que la Señora LIGIA RÍOS GARCÍA pagó el día 22 de diciembre de 2021.

1.2 Que se ordene el pago de los intereses moratorios a razón del 2% mensual, desde el 22 de diciembre de 2021 día de celebración del contrato, los cuales hasta la fecha de presentación de esta demanda son de cinco millones ciento treinta y cinco mil pesos m/cte (\$5.135.000.00), y los que se sigan generando hasta que se realice el pago.

1.3 Que se ordene al contratista Incumplido el Señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO el pago de la multa de CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$5.000.000.00) de la que habla la cláusula penal del contrato objeto del litigio.

SÉPTIMA: Que se declare la nulidad de la cláusula décima cuarta del contrato.”

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. No se adjuntó el poder otorgando a la profesional de derecho, al respecto el artículo 5 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.*

Por su parte el artículo 74 del C.G.P. indica:

*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.*

Significa entonces que existen tres formas en que se podría allegar el poder al juzgado:

a.-Que el poderdante allegue el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.-Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.-Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

2. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones en el presente caso, ya que no es procedente solicitar y acumular tanto el pago de los intereses como el cobro de la cláusula penal establecida en el contrato.

3. En la misma línea, se requiere que se aclare en la demanda el fundamento fáctico y se presenten las pruebas que respaldan la solicitud de nulidad de la cláusula compromisoria.

4. Respecto a la solicitud del pago de la póliza, será necesario aclarar el motivo por el cual se menciona que el incumplimiento proviene de la sociedad PVC CONSTRUCCIONES RBS S.A.S.

5. Deberá indicar las razones por las cuales involucra como demandados a JORGE IVAN LONDOÑO VALENCIA Y LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO, cuando las pretensiones solo están dirigidas en contra del señor JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO.

6. La parte demandante no dio cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se aportó documento alguno que acredite el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, **igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.**

**Deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo documento.**

De no ser corregida la demanda dentro del término de cinco (5) días se procederá a su rechazo. (Art. 90 CGP)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685bad157c2aa8f96b494338028b3f3c50f1dc45e57ffea8e173ec2c08a7d52d**

Documento generado en 08/06/2023 02:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**